

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " '[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-03909-F-2025 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 29-06-2026 en relación a en relación a la niña [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] hija de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] (sin filiación paterna).

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 02-07-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que hasta el momento de la presentación no lograron cambios significativos en la cotidianeidad de la progenitora que permitan el levantamiento de la medida, que se desprende las intervenciones que han realizado presencia de dinámicas vinculares conflictivas en el grupo familiar, con dificultades para establecer acuerdos sostenidos en torno al cuidado de la niña.

Señalan que de las entrevistas mantenidas con los adultos responsables observan escasa problematización de las situaciones que dieron origen a la medida, con mecanismos de minimización y negación, que incide en la baja adherencia a las estrategias de acompañamiento propuestas y al encuadre originando estrategias mediante las cuales pudieron acceder a la niña a pesar de las medidas cautelares dispuestas. Detallan que la progenitora se encuentra [SALUD_FAMILIAR_1], que convive en paralelo con una problematización creciente de las dificultades que llevaron a la implementación de la medida de protección. Luego manifiestan ven en la progenitora un cambio respecto a los efectos generados durante la convivencia con su hija. Luego expresan cuestiones respecto a como impacto en ella cuestiones relacionadas con la familia y de encuentros

con el letrado de la progenitora que no tienen que ver con el control de legalidad de parte del Poder Judicial. Recalcando la mirada adulto céntrica de la familia con quienes han trabajado. Respecto a la niña, señalan que la familia que ejerce los cuidados ha garantizado los derechos fundamentales de salud, educación y abordajes terapéuticos. Señalan haber observado [SALUD_VÍCTIMA_1] que considera relevantes en relación a la niña, que en el marco de actividades de esparcimiento desarrolladas en el domicilio, la niña ha realizado producciones gráficas con contenido de índole sexual. Que la niña habría manifestado poseer conocimiento sobre la temática, vinculándolo a situaciones en las que su padrino ([APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) la bañaba. Que también respecto a la intencionalidad de dar besos en la boca su primo.

Expresan luego haber observado en la progenitora avances significativos psicosociales detallan que [ESTUDIOS_FAMILIAR_1] y "la superación progresiva de cuestiones subjetivas que no le permitían desprenderse de la responsabilidad que las vivencias traumáticas de su pasado y que no le permitían desprenderse de la culpa y proyectar su vida" ?. Que alquilo una casa y aspira trabajar para criar a su hija y han iniciado la revinculación por último refieren al levantamiento de las medidas

Sin perjuicio de resultar contradictorio el acto en lo que concierne a la realización del trabajo con la progenitora, dado que manifiestan en principio presenta escasa implicación en los motivos que llevaron a la toma de medida entre otros aspectos luego al final detallan lo contrario.

Sin perjuicio de ello siendo que solicitan la prórroga de la misma y teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección. Estimo que la presente prórroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Respecto a lo que denuncia el letrado de la progenitora, no coincidiendo con lo expresado al inicio del acto y sin perjuicio de ser resorte y responsabilidad exclusiva de la Senaf será cuestión de ser ponderada en el cese que han denunciado.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la

Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 29-06-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 17-06-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 15-09-26, continuando la niña la niña [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] al cuidado de la tía materna [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_2], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) EXPEDIRSE el Organismo Proteccional respecto al cese dispuesto teniendo en cuenta los fundamentos de la prórroga en relación a la progenitora.
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza